



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 61
Radicado	05001-31-03-010-2021-00050-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JOHN FREIMAN MONTES LONDOÑO
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 8600345941** contra **JOHN FREIMAN MONTES LONDOÑO C.C. 71789297**,

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Conforme al art. 5º del Dto. 806 de 2021 deberá aportarse la constancia de envío del poder para iniciar el proceso por vía electrónica. Lo anterior porque el mandato que se aporta, junto con la constancia de envío, detalla unas obligaciones que no tienen nada que ver con las aquí demandadas

2.- De acuerdo a la misma norma y a los arts. 73 y 84 del C.G.P. el poder deberá indicar claramente ante qué clase de Juzgados va dirigido.

3.- Finalmente, y siguiendo con el mismo poder, resulta que éste se confiere para demandar con base en cinco (5) pagarés, pero la demanda habla de cinco obligaciones recogidas en un solo pagaré. Deberá hacerse claridad.

De no cumplirse lo anterior en el término indicado se procederá al rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

**Juez**

**3**